



UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ESTADÍSTICA

SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA E INSTITUTOS DE INVESTIGACIONES

ACTAS

Jornadas Anuales

***“Investigaciones en la Facultad”
de Ciencias Económicas y
Estadística***



Goytia, Marisa Daniela

Hadad, Ana Clara

Di Paolo, Horacio

Ranieri, Rubén

Matich, Cecilia

Regonat, María Virginia

Instituto de Investigación Teórica y Aplicada, Escuela de Contabilidad.

“IMPLICANCIAS DEL NUEVO PROYECTO DE FOMENTO AGROINDUSTRIAL EN UN CONTEXTO DE INCERTIDUMBRE ECONÓMICA”.¹

Resumen:

Mucho se ha escrito sobre el sector agropecuario y su incidencia en la economía de nuestro país, Argentina. Tanto el sector agrícola como el pecuario, son generadores de mano de obra y de divisas, de inversiones y ahorro interno. Es por ello que consideramos necesario el apoyo del Estado a este Sector Productivo a través de políticas públicas.

En este marco, en el mes de noviembre del año 2021 se elevó a la Cámara de Diputados de la Nación, el “proyecto de Ley por el cual se crea el “Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador”; que comprende al “Registro Nacional de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador” y al “Sistema de Promoción Agroindustrial para la Producción Sostenible”.

Ante la presente coyuntura que según manifiesta la nota, “deriva de los efectos de la Pandemia del COVID 19, tanto a nivel nacional como internacional, hace necesario que se implementen instrumentos que permitan sobrellevar la nueva realidad a la que se ven sometidos los segmentos industriales y económicos del país”.

El mencionado Régimen de Fomento contiene un conjunto de beneficios para inversiones agropecuarias, agroindustriales y forestales que regirán hasta el 31 de diciembre del 2025, previéndose la posibilidad de que el Poder Ejecutivo extienda el plazo por 5 años más siempre que se estén cumpliendo con los objetivos y finalidades planteados.

Si bien el verdadero alcance del Régimen será conocido una vez que el mismo se convierta en Ley, con su correspondiente reglamentación, consideramos oportuno realizar una breve reseña de los principales aspectos del mismo y su esperado impacto en el sector agroindustrial. Para ello se analizó el proyecto, haciendo hincapié en los principales beneficios impositivos, a la luz de la normativa tributaria vigente.

La posibilidad de implementar las amortizaciones aceleradas tanto para la compra de bienes muebles, como en inversiones en construcciones e infraestructura y su complementación con un mecanismo general de devolución de los saldos a favor generado por la adquisición de dichos bienes en un plazo de tres (3) períodos fiscales, se verá reflejada en la renovación del plantel de máquinas y equipos, proveyendo de mayor tecnología al campo. En este caso el problema aparece al momento de la implementación de la medida, debido a la generación de trabas burocráticas y mayor carga administrativa; lo mismo se plantea en el caso del certificado de crédito fiscal.

¹ Trabajo elaborado en el marco del Proyecto (ECO 217), titulado: “Análisis de los tributos que afectan al pequeño y mediano productor agropecuario”, dirigido por la Contadora Especialista Marisa D. Goytia.



Por otro lado, la propuesta más esperada por el sector ganadero dedicado a la invernada o el engorde a corral, es el cambio en la valuación de las existencias finales en el impuesto a las ganancias.

Palabras claves: Régimen de fomento- Valuación invernada- Saldos a favor.

Abstract:

Much has been written about the agricultural sector and its impact on the economy of our country, Argentina. Both the agricultural and livestock sectors are generators of labor, foreign exchange, investment and domestic savings. That is why we consider State support through public policies is necessary.

In this context, in November 2021 was submitted to the Chamber of deputies, the law proposal that creates the "Regime for the Promotion of Federal, Inclusive, Sustainable and Exporting Agroindustrial Development"; which includes both the "National Registry for the Promotion of Federal, Inclusive, Sustainable and Exporting Agroindustrial Development" and the "Agroindustrial Promotion System for Sustainable Production".

In the face of the current situation, that according to the note "derives from the effects of the COVID 19 Pandemic, both nationally and internationally, makes necessary the implementation of instruments that allow coping with the new reality to which the industrial and economics segments of the country are subdued".

The mentioned Promotion Regime contains a set of benefits for agricultural, agro-industrial and forestry investments that will be in force until December 31 2025, foreseeing a possible 5 year extension from the Executive Power as long as set objectives and purposes are being fulfilled.

Although the true scope of the Regime will be known once it becomes a Law with its regulations, we have considered it appropriate to make a brief review of the main aspects of the regime and its expected impact on the agribusiness sector. For this, the project was analyzed, emphasizing the main tax benefits, in light of the current tax regulations.

The possibility of implementing accelerated amortizations both for the purchase of movable property, and for investments in construction and infrastructure; and its complementation with a general mechanism for the return of the balances in favor generated by the acquisition of said goods within a period of three (3) months, will be reflected in a renewal of the machinery and equipment, providing greater technology to the field. In this case, the problem arises at the time of implementation of the measure, given the emergence of bureaucratic obstacles and greater administrative burden; the same is considered in the case of the implementation of the tax credit certificate.

Finally, the most awaited proposal by the livestock sector dedicated to wintering or fattening pens, is the valuation change of the final stocks in the income tax.

Keywords: Promotion regime- Wintering valuation- Balances in favor.



1. Introducción.

En noviembre del año 2021 se elevó a la Cámara de Diputados de la Nación, el "proyecto de Ley por el cual se crea el "Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador"; que comprende al "Registro Nacional de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador" y al "Sistema de Promoción Agroindustrial para la Producción Sostenible".

Ante la presente coyuntura que, según manifiesta la nota, *"deriva de los efectos de la Pandemia del COVID 19, tanto a nivel nacional como internacional, hace necesario que se implementen instrumentos que permitan sobrellevar la nueva realidad a la que se ven sometidos los segmentos industriales y económicos del país"*.

Entre sus objetivos figuran: *"promover el incremento de la inversión y del empleo; impulsar la producción y competitividad de los distintos sectores que forman parte de las cadenas agroindustriales; mejorar la productividad y la calidad mediante una mayor industrialización; procurar el aprovechamiento integral de la biomasa y su transformación en bioproductos de alto valor agregado y potenciar la producción de los alimentos procesados, agroforestales, tecnologías y servicios para el agro"*.

El "Régimen de Fomento" contiene un conjunto de beneficios para inversiones agropecuarias, agroindustriales y forestales que regirían hasta el 31 de diciembre del 2025, previéndose la posibilidad de que el Poder Ejecutivo extienda el plazo por 5 años más siempre que esté cumpliendo con los objetivos y finalidades planteados.

En el mes de febrero de 2022 el Poder Ejecutivo convocó a las sesiones extraordinarias e incluyó el proyecto de Fomento al Desarrollo Agroindustrial.

Si bien el verdadero alcance del Régimen será conocido una vez que el mismo se convierta en Ley, con su correspondiente reglamentación, consideramos oportuno realizar una breve reseña de los principales aspectos del régimen y su esperado impacto en el sector agroindustrial. Para ello analizaremos el proyecto, haciendo hincapié en los beneficios impositivos que propone, a la luz de la normativa tributaria vigente.

2. Régimen de Fomento

2.1. Registro Nacional de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador.

Podrán acceder a los beneficios del "Régimen de Fomento", las personas humanas residentes en la República Argentina y los sujetos empresa comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, siempre y cuando las inversiones y gastos sujetos a los beneficios que menciona el presente proyecto, se destinen a actividades económicas detalladas en el Anexo que se adjunta al presente, de conformidad con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)". La autoridad de aplicación podrá actualizar sólo si las actividades se encuentran dentro de la Sección A y C de dicho clasificador. El objetivo del CLAE, según la Res. Gral. AFIP N° 3.537 es ordenar y agrupar los datos relativos a los responsables que se vinculan con la Administración Federal de Ingresos Públicos, según atributos análogos u homogéneos que tienen en cuenta la forma en que las actividades económicas se realizan y combinan. El clasificador posee 21 secciones numeradas desde la A hasta la U. El proyecto plantea la modificación solo si son actividades contenidas en las secciones siguientes:

A- AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

"Esta sección incluye la explotación de recursos naturales vegetales y animales, comprendiendo las actividades de cultivo, producción de semillas, cría de animales, la



explotación maderera y la recolección de otras plantas, animales o productos animales de granja o de su estado natural".

También incluye las actividades de servicios prestados por terceros a las explotaciones agrícolas ganaderas y forestales. Esta categoría no comprende los servicios de veterinaria, ni el alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Cuando se menciona el "grupo pesca" se consideran las actividades de pesca marítima y continental realizadas con fines comerciales. También comprende la recolección de productos marinos, la explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas y las actividades de servicios para la pesca.

C- INDUSTRIA MANUFACTURERA

"En esta sección se consideran los procesos de transformación física o química de materias primas y sustancias orgánicas e inorgánicas en productos nuevos. La alteración, renovación, reconstrucción y armado de productos también se consideran por lo general actividades manufactureras".

También se encuentra comprendida en esta sección la reparación y mantenimiento de equipamiento y maquinaria utilizada, aunque no incluye la reparación de equipos informáticos, efectos personales y enseres domésticos.

Los y las beneficiarias deberán demostrar en cada ejercicio fiscal del Impuesto a las Ganancias la superación de uno o más de los indicadores propuestos, siendo estos: volumen de ventas, volumen de producción física, volumen de exportaciones, cantidad de personal ocupado e inversiones realizadas. Estos se compararán con la "Línea de Base", siendo esta el promedio del valor de cada uno de los indicadores de la actividad principal de la empresa, en los últimos TRES (3) ejercicios fiscales correspondientes al citado impuesto, previo al inicio de la vigencia de la presente Ley.

La Autoridad de Aplicación del Régimen es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, y será la encargada de establecer qué indicadores serán exigibles para cada una de las actividades económicas.

A continuación analizaremos los principales beneficios impositivos que incluye el Proyecto, entre ellos: las amortizaciones aceleradas y la valuación de hacienda en el Impuesto a las Ganancias, la devolución de saldo a favor técnico por inversiones en bienes de uso y el certificado de Crédito Fiscal.

2.2. Principales beneficios impositivos.

2.2.1 Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias

Dentro de los beneficios que se mencionan en el Proyecto, se establece para aquellos sujetos inscriptos en el "Registro Nacional de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador" la posibilidad de que a las inversiones que cumplan con determinadas condiciones, se aplique una amortización acelerada en tres años en vez de diez o más de acuerdo al tipo de inversión, a partir de la incorporación del bien de que se trate al patrimonio, de acuerdo con las normas previstas en los artículos 87 y 88, según corresponda, de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

Esta será una opción, y los requisitos que deben reunir dichas inversiones son: que estén efectivamente realizadas dentro del plazo de vigencia del mismo, que sean bienes amortizables y que estos estén afectados a las actividades mencionadas en el primer párrafo del art. 3, del presente Régimen.

También se aplicará este tratamiento, a aquellas inversiones que integren el activo de cooperativas alcanzadas por la Contribución Especial sobre el Capital de estas



últimas, atento lo establecido en la Ley N° 23.427 y sus modificaciones, siempre que los bienes sean susceptibles de amortización.

El artículo 87 de la LIG establece que *"En concepto de amortización de edificios y demás construcciones sobre inmuebles afectados a actividades o inversiones que originen resultados alcanzados por el impuesto, excepto bienes de cambio, se admitirá deducir el DOS POR CIENTO (2 %) anual sobre el costo del edificio o construcción, o sobre la parte del valor de adquisición atribuible a los mismos, teniendo en cuenta la relación existente en el avalúo fiscal o, en su defecto, según el justiprecio que se practique al efecto, hasta agotar dicho costo o valor"*.

A su vez menciona que dicha amortización deberá practicarse desde el inicio del trimestre del ejercicio fiscal o calendario en que se afecte el bien, hasta el trimestre inclusive en el que se agote el valor de los bienes o hasta el trimestre inmediato anterior al que se enajenen o desafecten. El importe resultante se actualizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 de la ley bajo análisis, quien dispone que las actualizaciones previstas para las amortizaciones anuales, por las adquisiciones o inversiones efectuadas en los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018, se realizarán aplicando la base de las variaciones porcentuales del índice de precios al consumidor nivel general (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, conforme las tablas que a esos fines elabore la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Por otro lado, en el caso en que se pruebe fehacientemente que la vida útil del bien sea inferior a los 50 años, la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrá admitir porcentajes anuales superiores.

El presente Proyecto propone que como mínimo, la amortización se calcule sobre una vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) en los siguientes casos: de infraestructura o cuando se trate de la construcción de infraestructura, considerándose solo a aquellas que impliquen una comprobable ampliación en la capacidad productiva o estén vinculadas a la conservación y el mantenimiento de bienes de uso amortizables, -excluyendo viviendas-.

En tanto el artículo 88 de la ley de Impuesto a las Ganancias, trata la metodología de cálculo de la amortización anual producto del desgaste de los bienes -excepto inmuebles- que estén afectados a la obtención de ganancia gravada. En este caso no se establece un porcentaje de amortización si no que la cuota de amortización anual estará dado por la división entre el costo o valor de adquisición de los bienes, dividido la cantidad de años de vida útil probable del bien, pudiendo la AFIP admitir un procedimiento diferente. Esta cuota de amortización se actualizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 93 de la ley, igual que la mencionada en el artículo 87.

En tal sentido el proyecto propone aplicar la amortización acelerada a los bienes muebles amortizables nuevos, -excluidos los automóviles-, adquiridos, elaborados o fabricados que impacten positivamente sobre el conjunto del entramado productivo local; en tres (3) ó cuatro (4) cuotas anuales, iguales y consecutivas. El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO elaborarán conjuntamente un listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) y podrán crear un registro de oferentes de bienes de capital o referir a otros registros públicos vigentes al momento de la sanción de la ley o que se crearen a posteriori. El listado y los registros podrán ser actualizados a posteriori por ambos Ministerios en conjunto. La cantidad de cuotas, es decir (3 o 4) dependerá de si el bien se encuentra incluido o no en los listados de posiciones y oferentes referidos anteriormente.

Una vez realizada la opción, se deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación, en la forma, plazo y condiciones que se dispongan.



Respecto al beneficio de las amortizaciones aceleradas de los bienes, éstas tendrán una incidencia significativa en aquellos bienes que tengan una vida útil mayor. Este beneficio tiene como antecedente la Ley 27.653, en la parte relativa a contribuyentes cumplidores que realicen inversiones hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Dentro de los beneficios que instrumentó la Administración Federal de Ingresos Públicos, a través de la Ley 27.653 de alivio fiscal, para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19, se sancionaron algunos que corresponden a los contribuyentes que han cumplido con el fisco. La ley entiende que un contribuyente reviste la calidad de cumplidor cuando "al momento de entrada en vigencia de la presente norma no registre incumplimientos en la presentación de declaraciones juradas, como tampoco, en el caso de corresponder, en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero del año 2018".

El artículo 13 punto 2) inciso b) de la ley 27.653 dispone que los contribuyentes cumplidores, inscriptos en el impuesto a las ganancias, incluidos en su art. 53, "que revistan la condición de micro y pequeñas empresas; podrán optar por practicar las respectivas amortizaciones a partir del período fiscal de habilitación del bien, de acuerdo con las normas generales de la Ley de Impuesto a las Ganancias, o conforme al régimen que se establece a continuación:

- i) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados o fabricados: como mínimo en dos (2) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- ii) Para inversiones realizadas en bienes muebles amortizables importados: como mínimo en tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas.
- iii) Para inversiones en obras de infraestructura: como mínimo en la cantidad de cuotas anuales, iguales y consecutivas que surjan de considerar su vida útil reducida al cincuenta por ciento (50%) de la estimada".

Sigue diciendo que esta metodología será aplicable a inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre del 2022 y que una vez optado por el sistema a utilizar, se deberá comunicar a la autoridad de aplicación, en la forma, plazo y condiciones que las mismas establezcan y deberá aplicarse –sin excepción– a todas las inversiones de capital que se realicen. Dichos beneficios señala la ley, se aplicarán en las declaraciones juradas correspondientes a los ejercicios finalizados con posterioridad al 30 de diciembre de 2021 y su deducción no podrá generar saldos a favor ni podrá trasladarse a ejercicios futuros. Culmina diciendo que los referidos beneficios fiscales no son acumulativos, y se debe optar por alguno, cuando corresponda.

En comparación con el proyecto, acá la amortización acelerada propuesta para inversiones en bienes muebles amortizables es más ventajosa al ser en dos (2) cuotas. Sin embargo, en este caso solo serían sujetos las micro y pequeñas empresas que encuadren en la definición de contribuyentes cumplidores.

2.2.2 Valuación de hacienda

Tras años de planteos de los productores ganaderos que se dedican a la explotación de invernada y/o de engorde a corral, el proyecto toma el reclamo del sector, estableciendo un cambio en la valuación de la existencia final de la hacienda de invernada, en el Impuesto a las Ganancias. La propuesta plantea la posibilidad de que ésta sea valuada tomando como valor base: el valor de la categoría más vendida durante los últimos 3 meses, igual al 60% del precio promedio ponderado obtenido por las ventas de dicha categoría en ese plazo.

Coincidimos con Balán y Ciancaglini (2021), cuando afirman que este procedimiento trae aparejado dos ventajas: por un lado tomar el promedio de los últimos 3 meses y por otro lado considerar el 60% del precio promedio ponderado.



Si transcurridos 3 ejercicios fiscales desde el ejercicio de la opción, el productor acredita que el peso promedio de los animales destinados a la comercialización con destino a faena supera los 400 kilogramos vivo o que presentan un rendimiento en playa de faena de 200 kilogramos por res con hueso en gancho; dicho beneficio se podrá seguir utilizando.

Debemos mencionar que en la actualidad la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que la hacienda con destino a Invernada debe valuarse al precio de plaza de la fecha de cierre de ejercicio, menos los gastos de venta; gravando de esta manera las ganancias por Tenencia, generando y tributando sobre ganancias ficticias y/o inexistentes; sobre todo en épocas como las actuales donde los precios se encuentran distorsionados por la inflación.

Según la doctrina, este cambio generará un importante ahorro en el Impuesto a las Ganancias.

2.2.3 Saldo a favor técnico por inversiones en Bienes de Uso

Sabido es que el Impuesto al Valor Agregado es un tributo que se determina por sustracción o diferencia entre los débitos fiscales generados por las operaciones de ventas, locaciones, obras o prestaciones de servicios y los créditos fiscales computables vinculados a las mismas. En la doctrina se conoce a esta operación bajo el nombre de "saldo técnico".

Cuando los débitos fiscales superan a los créditos, la declaración jurada del contribuyente arroja un impuesto determinado a favor del Fisco Nacional. El saldo deberá ser cancelado por los mecanismos previstos en la legislación.

Ahora bien, es frecuente que ciertos contribuyentes presenten la situación inversa, es decir créditos fiscales que superen a los débitos fiscales. La situación es frecuente cuando el contribuyente deba efectuar grandes inversiones en bienes, las cuales se traducirán en facturas de compras con el correspondiente crédito fiscal asociado.

El artículo 24 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, en su primer párrafo, señala que el saldo técnico a favor del contribuyente solo se puede aplicar a futuros débitos fiscales.

No obstante, la ley nacional 27.430 introdujo algunos cambios a esta regla citada, incorporando el artículo Primer s/n a continuación del art. 24, conforme el cual se prevé que -bajo ciertas circunstancias y para ciertas actividades- el contribuyente pueda solicitar la devolución de los créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso — excepto automóviles— que, luego de transcurridos seis (6) períodos fiscales consecutivos, contados a partir de aquél en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor técnico.

La devolución que se regula en dicho artículo, tendrá para el contribuyente carácter definitivo (y, por lo tanto, el contribuyente no estará obligado a reintegrarla a la AFIP) si supera un ejercicio teórico que propone la normativa.

En efecto, el contribuyente que efectúa operaciones locales, a partir del período fiscal mensual siguiente al de la devolución y en cada período subsiguiente, debe comparar la suma devuelta con los importes efectivamente ingresados a la AFIP en concepto de IVA, resultantes de las diferencias entre los débitos que se generen y los restantes créditos fiscales (tanto los pendientes de absorción al momento de la solicitud como los que se generen luego). Si dentro de los 5 años contados desde el período fiscal inmediato siguiente al de la devolución, los importes ingresados a la AFIP superan la suma devuelta, ésta adquirirá el carácter de definitiva.



En otros términos, el beneficio no es reconocido por la mera acumulación de créditos, sino que es necesario además que la actividad desarrollada genere ventas suficientes como para absorber el saldo devuelto y el resto del crédito fiscal generado.

En el proyecto de ley que estamos comentando se enuncia que, en caso de generarse saldo a favor técnico por inversiones en bienes de uso, para los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, Inclusivo, Sustentable y Exportador, el plazo antes aludido de seis (6) meses se reducirá a tres (3) períodos fiscales cuando se trate de operaciones vinculadas a las actividades agroindustriales a las que refiere el artículo 3° del proyecto.

Seguidamente, el artículo 10 del mismo proyecto prevé que los sujetos inscriptos en el Registro antes mencionado que realicen operaciones provenientes de las actividades agroindustriales allí indicadas, gravadas en el Impuesto al Valor Agregado con una alícuota reducida, al solo efecto de llevar a cabo la comparación antes señalada, podrán computar los débitos fiscales generados por tales operaciones, considerando la alícuota general del 21%.

Atento a que muchas de las operaciones del sector agropecuario se encuentran alcanzadas por la alícuota reducida del 10,5%, lo previsto en el proyecto en relación al cálculo matemático a superar permite que la devolución de los créditos fiscales pueda ser definitiva para dichos sujetos.

De otra manera, la proyección a realizar computando las ventas gravadas al 10,5%, produciría la exclusión, desde una perspectiva práctica, de este régimen de devolución a muchos sujetos que desarrollan actividades vinculadas al sector agropecuario.

2.2.4 Certificado de Crédito Fiscal

En cuanto al "Sistema de Promoción Agroindustrial para la Producción Sostenible", cuyo principal objetivo es conservar el capital natural del suelo en el marco de las buenas prácticas y las medidas de adaptación al cambio climático, estará integrado por 3 programas de promoción dirigidos a:

1. Incrementar el uso de la semilla fiscalizada de especies autóгамas de producción nacional,
2. Estipular la producción sustentable con fertilizantes e insumos, incluso los biológicos.
3. Incrementar la productividad de la ganadería vacuna.

Los beneficiarios del régimen obtendrán un certificado de crédito fiscal intransferible, por un importe equivalente al 50% de los gastos y erogaciones deducibles del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las adquisiciones que realicen en fertilizantes orgánicos e inorgánicos, insumos, semillas autóгамas, forrajeras y hortalizas, debidamente identificadas y fiscalizadas, y en gastos en genética y sanidad ganadera.

El certificado podrá ser utilizado por el término de 24 meses contados desde su emisión, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias correspondiente al periodo que se trata o a sus respectivos anticipos.

Compartimos la creencia de la necesaria adaptación hacia buenas prácticas productivas y el cuidado del medio ambiente.

El sector ganadero en nuestro país contribuye con el 20,7% en la generación total de gases del efecto invernadero en nuestro país, siendo hoy dicha actividad una gran generadora de contaminación ambiental.



Uno de los grandes desafíos que enfrenta el mundo entero en la actualidad es llegar con alimentos a la mayor cantidad de personas, número que cada vez crece más, bajando la contaminación que genera la producción de dicho alimento y reduciendo el impacto ambiental.

3. Conclusión.

El productor agropecuario necesita desarrollar su actividad en un contexto de certidumbre, con reglas claras, que no representen una mayor carga administrativa, sino que le permitan concentrarse en la producción.

La historia confirma que lejos de cumplir con sus objetivos, muchos de los regímenes de fomento destinados al sector han quedado acotados a un mínimo de productores quienes a su vez para lograr obtener dichos beneficios se encuentran envueltos en una maraña de carga de datos administrativos, muchas veces datos que la Administración Federal de Ingresos Públicos ya posee.

La posibilidad de implementar las amortizaciones aceleradas tanto para la compra de bienes muebles, como en inversiones en construcción e infraestructura, consideramos va a reflejarse en una renovación de máquinas y equipos. Claramente este beneficio se incrementará toda vez que se trate de bienes cuya vida útil sea mayor a tres (3) o (4) años tal como se desprende del Proyecto.

Esta medida se complementa con un mecanismo general de devolución de los créditos fiscales por compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso (excepto automóviles), que en la actualidad permite que, luego de transcurridos 6 períodos fiscales consecutivos incorporados en el saldo a favor, se solicite su devolución. El Proyecto mejora dicho beneficio disminuyendo de seis (6) a tres (3) dicho período, generando una ventaja financiera.

Para los establecimientos de invernada, el proyecto toma en cuenta el reclamo que año tras año viene realizando el sector; que es el cambio de valuación de la existencia final del ganado. Esto se refleja directamente en el Impuesto a las Ganancias, toda vez que en la actualidad las existencias finales se valúan a valor neto de realización, tributando así sobre resultados por tenencia. La continuidad en la aplicación de dicho beneficio está atada a que el productor acredite el aumento de la producción de carne, uno de los objetivos del Régimen.

Finalmente el certificado de crédito fiscal, cuyo principal objetivo es conservar el capital natural del suelo en el marco de las buenas prácticas y las medidas de adaptación al cambio climático, el cual va a incrementar el uso de fertilizantes, insumos y semillas fiscalizadas de producción nacional, de la mano de una disminución de la carga impositiva del Impuesto a las Ganancias y sus respectivos anticipos.

4. Referencias Bibliográficas

- Balán, O; Ciancaglini, A. (2021): "La valuación de la hacienda en el nuevo proyecto de fomento agroindustrial". Recuperado el 25 de abril de 2022 de <https://www.ambito.com/novedades-fiscales/agroindustria/la-valuacion-la-hacienda-el-nuevo-proyecto-fomento-l-n5309467>
- "Régimen de fomento al desarrollo agroindustrial federal inclusivo, sustentable y exportador". Contagro. Recuperado el 08 de abril de 2022 de: <https://www.contagro.com/informacion-de-regimen-de-fomento-al-desarrollo-agroindustrial-federal-inclusivo-sustentable-y-exportador-86798>
- Decreto 862/2019. Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (texto ordenado 2019). Argentina.
- Ley Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019 y modif.). Argentina.



- Ley Impuesto al Valor Agregado (t.o. 1997 y modif). Argentina.
- Ley 11683. Procedimiento Fiscal. Argentina.
- Ley 27.653 Ley de alivio fiscal para fortalecer la salida económica y social a la pandemia generada por el COVID-19. Año 2021. Argentina.
- Proyecto: "Régimen de Fomento al Desarrollo Agroindustrial Federal, inclusivo, sustentable y exportador". Presentado el día 10 de noviembre de 2021. Cámara de Diputados de la Nación Argentina.
- "Que establece el Régimen de Fomento Agroindustrial". Puntal. Recuperado el 03 de abril de 2022 de: <https://www.puntal.com.ar/regimen-fomento-al-desarrollo-agroindustrial/que-establece-el-regimen-fomento-agroindustrial-n158952>
- Resolución General AFIP N° 3537. Argentina.